NACIONAL

Envía López Obrador iniciativas de reforma para modificar la Ley Federal de Armas de Fuego y Ley Federal de Derechos

18 de septiembre de 2024 · 4 min de lectura



Gaceta Parlamentaria

Año XXVII | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de septiembre de 2024 | Número 6616-I-2

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

El presidente Andrés Manuel López Obrador envió al Congreso de la Unión dos iniciativas de reformas, una que busca modificar la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de que las ganancias obtenidas del turismo extranjero sean utilizadas para financiar proyectos de la Secretaría de la Defensa Nacional; y otra que cambiará la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para reforzar el control y regulación de armas en México.



Gaceta Parlamentaria

Año XXVII | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de septiembre de 2024 | Número 6616-I-1

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos



Gaceta Parlamentaria

Año XXVII | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de septiembre de 2024 | Número 6616-I-2

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Este 18 de septiembre, la Cámara de Diputados recibió dos iniciativas de reformas presentadas por el ejecutivo federal, una de ellas consiste en hacer cambios a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual propone establecer medidas más estrictas sobre la posesión, uso, comercialización y transporte de armas tanto para fines deportivos y de seguridad pública y privada.

De acuerdo con el documento, las modificaciones señalan que los deportistas de tiro y caza deberán estar inscritos en clubes acreditados por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), justificar la posesión de su arma, así como el transporte de las armas de fuego.

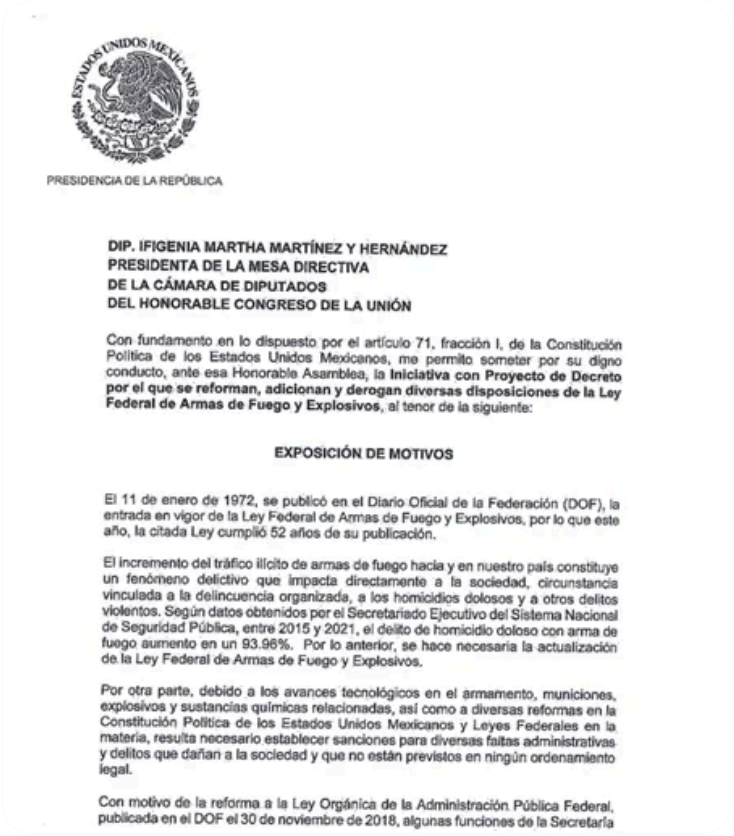

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de enero de 1972, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la entrada en vigor de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por lo que este año, la citada Ley cumplió 52 años de su publicación.

El incremento del tráfico ilícito de armas de fuego hacia y en nuestro país constituye un fenómeno delictivo que impacta directamente a la sociedad, circunstancia vinculada a la delincuencia organizada, a los homicidios dolosos y a otros delitos violentos. Según datos obtenidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre 2015 y 2021, el delito de homicidio doloso con arma de fuego aumento en un 93.96%. Por lo anterior, se hace necesaria la actualización de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Por otra parte, debido a los avances tecnológicos en el armamento, municiones, explosivos y sustancias químicas relacionadas, así como a diversas reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Federales en la materia, resulta necesario establecer sanciones para diversas faltas administrativas y delitos que dañan a la sociedad y que no están previstos en ningún ordenamiento legal.

Con motivo de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2018, algunas funciones de la Secretaría

Dicha reforma también propone que se incluya la regulación de armas de gas, de aire comprimido o pistón, cuyo calibre sea superior al diámetro de 5.5 mm, tratándolas de manera similar a las armas de fuego.

En la propuesta de modificación se propone que la SEDENA será la encargada de expedir permisos extraordinarios para que los socios de clubes de tiro y caza puedan transportar sus armas desde su domicilio hasta los campos o cotos de caza, sin que esto implique una licencia de portación general.

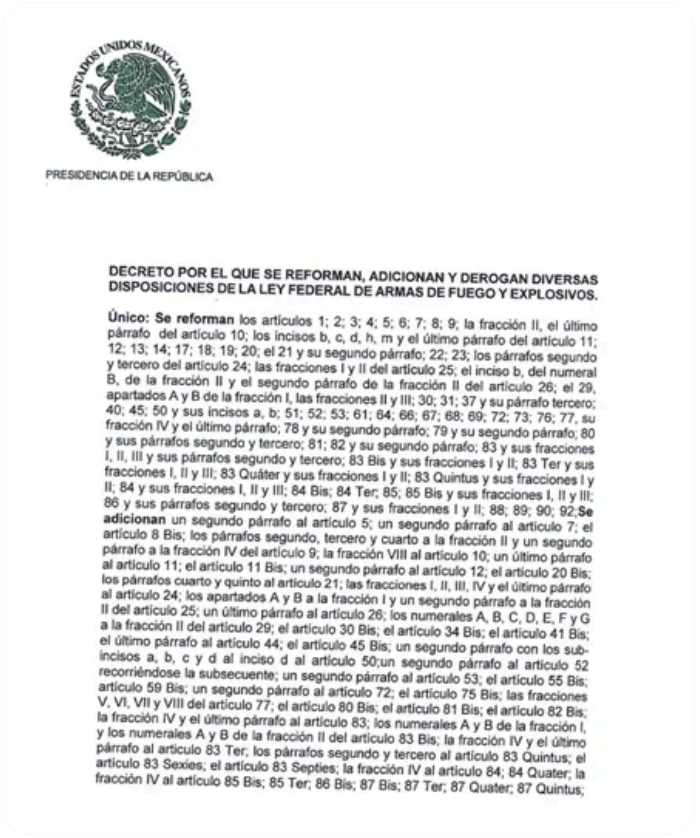

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Único: Se reforman los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; la fracción II, el último párrafo del artículo 10; los incisos b, c, d, h, m y el último párrafo del artículo 11; 12; 13; 14; 17; 18; 19; 20; el 21 y su segundo párrafo; 22; 23; los párrafos segundo y tercero del artículo 24; las fracciones I y II del artículo 25; el inciso b, del numeral B, de la fracción II y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 26; el 29, apartados A y B de la fracción I, las fracciones II y III; 30; 31; 37 y su párrafo tercero; 40; 45; 50 y sus incisos a, b; 51; 52; 53; 61; 64; 66; 67; 68; 69; 72; 73; 76; 77, su fracción IV y el último párrafo; 78 y su segundo párrafo; 79 y su segundo párrafo; 80 y sus párrafos segundo y tercero; 81; 82 y su segundo párrafo; 83 y sus fracciones I, II, III y sus párrafos segundo y tercero; 83 Bis y sus fracciones I y II; 83 Ter y sus fracciones I, II y III; 83 Quáter y sus fracciones I y II; 83 Quintus y sus fracciones I y II; 84 y sus fracciones I, II y III; 84 Bis; 84 Ter; 85; 85 Bis y sus fracciones I, II y III; 86 y sus párrafos segundo y tercero; 87 y sus fracciones I y II; 88; 89; 90; 92;**Se adicionan** un segundo párrafo al artículo 5; un segundo párrafo al artículo 7; el artículo 8 Bis; los párrafos segundo, tercero y cuarto a la fracción II y un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 9; la fracción VIII al artículo 10; un último párrafo al artículo 11; el artículo 11 Bis; un segundo párrafo al artículo 12; el artículo 20 Bis; los párrafos cuarto y quinto al artículo 21; las fracciones I, II, III, IV y el último párrafo al artículo 24; los apartados A y B a la fracción I y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 25; un último párrafo al artículo 26; los numerales A, B, C, D, E, F y G a la fracción II del artículo 29; el artículo 30 Bis; el artículo 34 Bis; el artículo 41 Bis; el último párrafo al artículo 44; el artículo 45 Bis; un segundo párrafo con los sub-incisos a, b, c y d al inciso d al artículo 50;un segundo párrafo al artículo 52 recorriéndose la subsecuente; un segundo párrafo al artículo 53; el artículo 55 Bis; artículo 59 Bis; un segundo párrafo al artículo 72; el artículo 75 Bis; las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 77; el artículo 80 Bis; el artículo 81 Bis; el artículo 82 Bis; la fracción IV y el último párrafo al artículo 83; los numerales A y B de la fracción I, y los numerales A y B de la fracción II del artículo 83 Bis; la fracción IV y el último párrafo al artículo 83 Ter; los párrafos segundo y tercero al artículo 83 Quintus; el artículo 83 Sexies; el artículo 83 Septies; la fracción IV al artículo 84; 84 Quater; la fracción IV al artículo 85 Bis; 85 Ter; 86 Bis; 87 Bis; 87 Ter; 87 Quater; 87 Quintus;

También se propone que la SEDENA regule la cantidad de armas y municiones que se pueden adquirir para evitar un uso excesivo o indebido, enfocándose principalmente en actividades deportivas o de caza. Asimismo, la iniciativa plantea regulaciones en el impacto del crecimiento urbano en las áreas de práctica de tiro, por lo que establece regulaciones para proteger tanto a las poblaciones cercanas como la integridad de los recintos destinados a estas actividades.

La reforma propone que solo las armas inscritas en el Registro Federal de Armas puedan adquirir cartuchos. También restringe la venta de ciertos calibres, como el .22 Magnum, TCM y Hornet para pistolas y revólveres, con el objetivo de garantizar los derechos humanos.

También se propone regula el uso de armas de fuego para seguridad privada, permitiendo a empresas e instituciones públicas portar armas bajo ciertas condiciones aprobadas por SEDENA. Además, se mencionan requisitos para los militares, tanto en servicio activo como retirados, para portar armas en funciones de seguridad.

La reforma amplía los supuestos de infracción a la ley e incluye sanciones para quienes posean cartuchos o armas de fuego sin el registro adecuado, así como penas más estrictas para quienes comercialicen o utilicen explosivos o sustancias relacionadas con pirotecnia de manera ilícita.

Se establecen normas para la importación y exportación de armas y municiones bajo permisos temporales y controlados, con el objetivo de evitar su uso indebido o su desvío al mercado ilícito.

Esta reforma también prohíbe el envío de armas, municiones y componentes a través del Servicio Postal Mexicano y otros servicios de mensajería, así como su venta en plataformas de internet, con el objetivo de prevenir el tráfico ilegal.

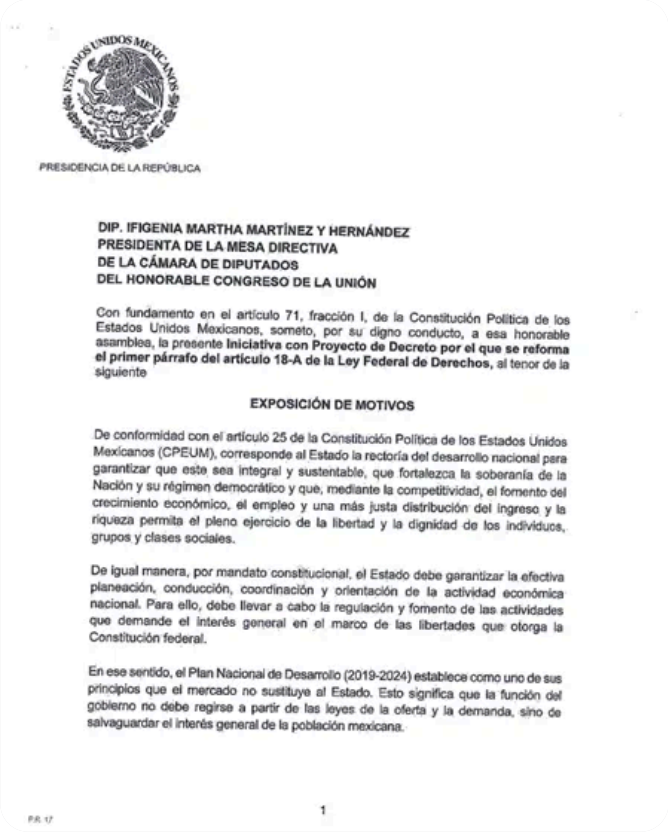

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, a esa honorable asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos,** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

De igual manera, por mandato constitucional, el Estado debe garantizar la efectiva planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional. Para ello, debe llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga la Constitución federal.

En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) establece como uno de sus principios que el mercado no sustituye al Estado. Esto significa que la función del gobierno no debe regirse a partir de las leyes de la oferta y la demanda, sino de salvaguardar el interés general de la población mexicana.

PR.17

1

En cuanto a la reforma que propone hacer cambios a la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de que las ganancias obtenidas del turismo extranjero sean utilizadas para financiar proyectos de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Ejecutivo Federal busca modificar que el 100% de los ingresos obtenidos del cobro de derechos a

visitantes extranjeros se destinen a financiar proyectos de las empresas de la SEDENA, como los aeropuertos de Chetumal, Palenque, Tulum, el Felipe Ángeles, Mexicana de Aviación y el Tren Maya.

La reforma expone que se creará un nuevo fideicomiso turístico bajo control de SEDENA para gestionar dichos recursos y se extinguirá el actual fideicomiso del Tren Maya, y los fondos sobrantes pasarán al nuevo fideicomiso.

Esta reforma propone cambios en el artículo 18-A de la ley para formalizar dichos ajustes.

Publicado en Punto de Referencia. Dirección original: https://puntodereferencia.mx/nacional/envia-lopez-obrador-iniciativas-de-reforma-para-modificar-la-ley-federal-de-armas-de-fuego-y-ley-federal-de-derechos
Descargado el 22 de noviembre de 2026.